

donde correspondia. Habiendola este
examinado con la detencion que acostumbra
y oido sobre ella à mi Fiscal, en consulta que
devo à mis Reales Triunos con fecha de ocho
de Abril proximo pasado, fué de dictamen
entre otras cosas de que las elecciones para ofi-
cios de republica en los pueblos del territorio
de las Pias fundaciones, se hagan à propuesta
de los Ayuntamientos salientes por el Juez
protector à exemplo del territorio de las or-
denes militares, lo qual en nada contraria
la Real cédula sobre elecciones de Ayuntam.
mediante que el Protector hará los nombra-
mientos à mi nombre, como que exerce las
funciones de mi Real Patronato, y tiene la
jurisdiccion privativa en dicho territorio,
sin que ni las Audiencias ni Autoridad al-
guna pueda mercarse en los asuntos qu-
bernativos ni contenciosos de ninguna es-
pecie; y por mi Real resolucion à la citada
consulta que se publicò en la Camara de
veintey cinco del mismo mes de Abril, fué
servido conformarme en todo con su dictamen.
En su consecuencia he resuelto que para que
tenga efecto la expresada mi Real determi-
nacion de que las elecciones para officios de
republica en los pueblos del territorio

